



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN DRS/622/2019, de 27 de mayo, por la que se reconoce la aplicación de excepciones al nivel de compromiso de la medida de agroambiente y clima “M.1.6. Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves” derivadas de las condiciones de disponibilidad de agua para regadío.

Con fecha 26 de febrero de 2015, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 39, la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (en adelante Orden de bases reguladoras). Con fecha 29 de septiembre de 2015 dicha Orden fue modificada por Orden de 10 de septiembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Con fecha 4 de marzo de 2019, se publicó la Orden DRS/143/2019, de 19 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2019. En su apartado cuadragésimo séptimo, relativo a la solicitud de las ayudas de agroambiente y clima, agricultura ecológica y Red Natura 2000 y Directiva marco del agua al amparo del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, se establece que la tramitación de las solicitudes citadas en este apartado y la concesión de las ayudas se sujetarán a lo establecido en la correspondiente Orden Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (en adelante Orden de bases reguladoras).

Las evaluaciones realizadas por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, así como los datos de pluviometría facilitados por diferentes organismos oficiales, la consulta de la información disponible sobre los datos de reserva de agua en los embalses procedente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como los cupos de asignación de dotaciones de agua facilitados por las comunidades de regantes y las comunicaciones recibidas de las cooperativas agroalimentarias de Aragón y de las tres Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) de Aragón del cultivo del arroz, ponen de manifiesto las dificultades de los agricultores para sembrar, con garantías agronómicas suficientes de producción, las superficies habituales de arroz, debido a las restricciones de caudales previstas en los sistemas de riego por el escaso volumen embalsado disponible. Además, hay que señalar como factor adicional negativo, las insuficientes reservas disponibles en forma de nieve en los sistemas montañosos, factor fundamental para la recarga de los embalses de la margen izquierda del Ebro.

Con el objeto de evitar pérdidas en los derechos de ayudas por la aplicación de medidas de agroambiente y clima, que no vendrían sino a agravar la ya de por sí difícil situación de muchos agricultores y ganaderos, y al amparo de las potestades de actuación concedidas a los estados miembros ante circunstancias excepcionales, en el ámbito de ayudas al desarrollo rural debe considerarse la aplicación de lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) que deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo. El cual, en su artículo 47 indica que no se exigirá el reembolso de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor ni en circunstancias excepcionales como las contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. En su título II regula el contenido de los programas de desarrollo rural así como su aprobación y modificaciones posteriores, mientras que en su título III describe las medidas de la ayuda al desarrollo rural, entre otras las relacionadas con agroambiente y clima, a la agricultura ecológica, la Red Natura 2000 y Directiva Marco del agua, y a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, corresponde a este Departamento la gestión y el control de las ayudas a las rentas agrarias, la actuación como Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Aragón y la promoción del desarrollo integral del medio rural, en especial a través de los programas e iniciativas de desarrollo rural.



Por todo ello, resuelvo:

Apartado Único. Aplicación de excepción por la limitación de agua.

A aquellos agricultores beneficiarios de la medida de agroambiente y clima "M.1.6. Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves", en la campaña 2019-2020 (cosecha 2019) que, debido a las excepcionales condiciones impuestas de limitación de agua, reduzcan su nivel de compromisos en dicha media por debajo del 90% exigido en el anexo I de la Orden de bases reguladoras, les serán satisfechas las ayudas correspondientes a la superficie solicitada, siempre y cuando mantengan, en esta campaña 2019-2020, al menos, el 50% del compromiso inicial y cumplan el resto de las condiciones previstas en la Orden de bases reguladoras, manteniendo, sin embargo, para futuras campañas el nivel de compromiso inicial.

Zaragoza, 27 de mayo de 2019.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**